

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE CARGA** que celebran por una parte el Ayuntamiento de Navolato del Estado de Sinaloa, representado por el C. LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO Y EL C. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ en su carácter de Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Navolato respectivamente a quienes se les denominara "EL ARRENDATARIO" y por la otra parte OPERADORA DE NEGOCIOS PRIMAVERA, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sra. María del Rocío Amaro Escobar a quien en lo sucesivo se le denominara el "EL ARRENDADOR", a quienes actuando de manera conjunta se les denominara como "LAS PARTES", quienes acuerdan sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.-----

#### DECLARACIONES

##### PRIMERA: DECLARA "EL ARRENDATARIO"

I.-Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en consecuencia está legalmente investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal es su calidad de representante legal y el Secretario del Ayuntamiento, le asiste con su firma, atendiendo a lo establecido por el artículo 52, fracción VI de la referida legislación estatal.

III.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número MNA840101GH6.

IV.- que señala como domicilio para las efectos del presente contrato en ubicado en calle Antonio Rosales No. 49 norte colonia Centro de la ciudad de Navolato, Sinaloa.

V.- Que requiere del servicio de renta de equipo de carga de material para cubrir las necesidades que tienen las comunidades de revestir caminos son grandes y nuestra maquinaria es insuficiente, en la modalidad de Camiones de volteo (góndolas) de 14 metros cúbicos de capacidad u otras capacidades en base a sus necesidades actuales o futuras. Por lo que es necesaria la celebración del presente instrumento jurídico.

